

Centros de trabajo	Jornada Intensiva verano	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	A	De	A	
La Coruña	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
León	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Oviedo	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
San Sebastián	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Santander	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Sevilla	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Tarragona	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Valencia	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Vigo	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Alicante	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Granada	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Las Palmas	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Malaga	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Murcia	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Palma Mallorca	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Santa Cruz Tenerife	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Valladolid	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Zaragoza	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Personas relacionadas:						
Francisca Cortes Rodrigo		8,30	17,30	8,30	17,00	(2)

Centros de trabajo	Jornada Intensiva verano	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	A	De	A	
Paloma Cuadrado Diaz						
Josefina Collderram						
Llorca						
Antonio Mora Allue						
Miguel Guillén Arroyo						
Roser Giribert Murillo						
Eduardo Nusas Loza						
Antonio Vivancos Marin						
Alfonso Rey Espin						
María Nieves Balcells Sola						
Rosa María Subirats Arrojo						
Teresa Sanz Marin						
Angel Griño Giro						
Jornada Intensiva Verano		8,00	14,45	8,00	14,15	

(1) Centros jornada intensiva verano.  
 (2) Una hora para comer.  
 (3) Una hora y un cuarto para comer.

Calendario de Fiestas	Alicante	Bama	Bilbao	Burgos	Granada	La Coruña	Las Palmas	León	Madrid	Málaga	Murcia	Oviedo	Palma	San Sebast.	Santander	Sevilla	Santa Cruz	Tarragona	Valencia	Valladolid	Vigo	Zaragoza	
Enero	Nales. Autonom. Locales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Febrero	Nales. Autonom. Locales				28	12	27			28						28	12						29
Marzo	Nales. Autonom. Locales	29 y 28	29	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28
Abril	Nales. Autonom. Locales	1	1	1	23			23			2		1	1		22		1	1	23	1	23	
Mayo	Nales. Autonom. Locales	1	1	1	1	1	17	30	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Junio	Nales. Autonom. Locales	24	24		3			24	24									24					
Julio	Nales. Autonom. Locales			25	25	25	25	25					25	25	25		25			25	25	25	
Agosto	Nales. Autonom. Locales	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	
Septiembre	Nales. Autonom. Locales		11							9	17	(21)			16			11					
Octubre	Nales. Autonom. Locales Convenio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Noviembre	Nales. Autonom. Locales Convenio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Diciembre	Nales. Autonom. Locales Convenio	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	6 y 25	
Total (LU/VI)		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	

**11254** RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima» (Revisión salarial año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima» (Revisión salarial año 1992), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1992 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO

En Madrid y siendo las 10 horas del día 12 se reúne el Comité de Empresa, formando parte de la misma y como representante de la Empresa don Alfredo Alvarez Alonso y por la parte social los señores Ramón Aragunde Catoira, Agustín Díaz Moya, Gregorio Sánchez Lozano, Antonio Rodríguez Alarcón, Berulo Bayón Medina, Vicente Soriano Ruiz, Antonio Gómez Calderón y Antonio Nevado Higuera.

Primero.-Se acuerda efectuar la mejora salarial acordada en convenio y que se efectuará en los términos siguientes:

- Se aumentarán las tablas en el 6,5 por 100, en caso de que esto no represente como mínimo el 5,5 por 100 sobre todos los conceptos de la nómina el importe que falte se introducirá íntegramente en retribución complementaria.

Segundo.-Las condiciones económicas de las Secciones de Pintura y Soldadura, se ven mejoradas en un 10 por 100 por penosidad, sobre el salario base. Esto afectará tanto al personal de estos departamentos como al que pudiese estar desplazado por cualquier causa.

Tercero.-A todo aquel trabajador que le corresponda un nuevo quinquenio se le abonará sin absorción.

Cuarto.-La prima y puntuación quedarán congeladas con el valor de 1991 y el importe que corresponda a la aplicación del 5,5 por 100 pasarán íntegramente a retribución complementaria.

Quinto.-La póliza de vida se actualizará según los incrementos resaltantes.

Sexto.-El importe por comida se actualizará en un 6,5 por 100, tanto empresa como trabajador, en el importe que corresponda.

Séptimo.-El premio por antigüedad de 25 y 40 años pasa a ser de 95.000 pesetas y el reloj mantendrá la calidad de años anteriores.

Octavo.-El premio por jubilación pasa a ser de 924.066 pesetas, a esta cantidad tendrán derecho todos los trabajadores, con las excepciones reguladas en el acta del convenio.

Noveno.-El paquete de Navidad y juguetes de Reyes mantendrán la calidad de años anteriores como mínimo, efectuándose un incremento del 5,5 por 100.

Décimo.-Al Grupo de Empresa se le aumentará la subvención en un 5,5 por 100 sobre la del año anterior.

Undécimo.-Se incrementará en un 5,5 por 100 la gratificación por turno.

El valor por comida pagado a este colectivo pasa a ser de 450 pesetas.

Duodécimo.-La Empresa manifiesta no cuestionar ninguna de las mejoras que vienen percibiendo los trabajadores y que por razones obvias no figuran en esta acta.

Decimotercero.-Jornada laboral.  
La jornada laboral será de 1.770 horas efectivas de trabajo a cómputo anual para todo el personal que trabaje a jornada normal y de 1.745 horas para quien trabajase a turno, esta jornada corresponde a 221 días de trabajo.

La distribución de éstos, así como puentes y vacaciones figuran en el calendario laboral adjunto.

Los cuatro (4) días flotantes quedarán regulados de la forma siguiente:

- Dos de ellos los regulará la Empresa según carga de trabajo, debiendo ser lunes o viernes y serán comunicados por la Empresa con, al menos, 15 días de antelación.

- Dos de libre disposición, los disfrutará el trabajador cuando considere necesario, con la única salvedad de dejar cubiertas las necesidades del departamento (la Empresa considera que estos días no deberían acumularse).

## Worthington, S.A., Calendario laboral del año 1992, Madrid

Meses	Fechas de cierre	Fechas de pago	Días de trabajo	Horas de trabajo	Horas pagadas
De dic. 5 días				6,75	
Enero	22	31	14	115,50	160,50
Febrero	19	28	20	165,00	160,50
Marzo	18	31	20	165,00	161,00
Extra abril		15			
Abril	21	30	20	165,00	161,00
Mayo	21	29	19	156,75	161,00
Junio	19	30	21	168,25	161,00
Extra julio		15			
Julio	20	30	21	147,00	161,00
Agosto (Opr.)	20	31/7			
Agosto (Emp.)	20	31/8			
Septiembre	22	30	25	177,50	161,00
Extra octubre		15			
Octubre (Opr.)	30	6/11			
Octubre (Emp.)	30	30/10	27	222,75	161,00
Noviembre	20	30	14	115,50	161,00

Meses	Fechas de cierre	Fechas de pago	Días de trabajo	Horas de trabajo	Horas pagadas
Extra Navidad		15			
Diciembre	17	30	17	140,25	161,00
Días/P. 1993			3	24,75	
Totales			221	1.770,00	1.770,00

## Horarios de taller técnicos y empleados

Del 01/01 al 14/06 y					
Del 14/09 al 31/12	De 7,45 a 16,30		177 días × 8,25 =	1.460,25	
Del 15/06 al 13/09	De 7,30 a 14,30		44 días × 7,00 =	308,00	
Total horas				1.770,00	

## Departamento de Ventas-Madrid

Del 01/01 al 14/06 y 14/09 al 31/12 de 8,30 a 17,15  
Durante la jornada intensiva el horario será igual al resto del personal.

## Comedor

- 1.º turno de 13,00 a 13,30  
2.º turno de 14,15 a 14,45

## Vacaciones

31 días desde 01/08 hasta el 31/08 con carácter general salvo las excepciones y las que se establezcan en los dptos. comerciales.

## Puentes

- 20 de marzo, 14 de mayo  
24 y 31 de diciembre  
2 días flexibles a elección empresa  
2 días flotantes a elección trabajador

## Turnos

- Del 01/01 al 09/02, 15/06 al 07/07  
De 7,00 a 14,45 y de 14,45 a 22,30  
Del 10/02 al 14/06, 14/09 al 31/12  
De 7,00 a 15,00 y de 15,00 a 23,00  
Del 08/07 al 13/09  
De 7,00 a 14,30 y de 14,30 a 22,00

## Retribución convenio de Worthington, S.A.

## Año 1992

Empleados	Tarifa	Salario base mes	Salario convenio mes	Retrib. convenio mes	Retrib. convenio anual	Tablas H.Ext.
Ingeniero	01	61.648	107.385	169.033	2.704.528	3.124
Médico	01	61.648	107.385	169.033	2.704.528	3.124
Licenciado	01	61.648	107.385	169.033	2.704.528	3.124
Ingeniero Técnico	02	60.979	98.608	159.587	2.553.392	2.976
Maestro Industrial	02	58.638	63.965	122.603	1.961.648	2.274
Maquinista Naval	02	60.979	98.608	159.587	2.553.392	2.976
Ayudante Técnico						
Sanitario	02	60.979	98.608	159.587	2.553.392	2.976
Jefe de Taller	03	59.295	79.948	139.243	2.227.888	2.683
Jefe Administración de Primera	03	59.427	75.186	134.613	2.153.808	2.642
Jefe Organización de Primera	03	59.427	75.186	134.613	2.153.808	2.642
Analista de Informática	03	59.427	75.186	134.613	2.153.808	2.642
Jefe Administración de Segunda	03	58.746	66.032	124.778	1.996.448	2.428
Jefe Organización de Segunda	03	58.746	66.032	124.778	1.996.448	2.428
Programador de Ordenadores	03	58.746	66.032	124.778	1.996.448	2.274
Maestro de Primera	04	58.077	69.992	128.069	2.049.104	2.525
Maestro de Segunda	04	57.921	61.330	119.251	1.908.016	2.345
Delineante Proyectista	04	59.427	75.186	134.613	2.153.808	2.642
Encargado de Taller	05	57.277	52.071	109.348	1.749.568	2.203
Oficial de Primera Administrativo	05	57.921	56.543	114.464	1.831.424	2.195
Viajante	05	57.921	56.543	114.464	1.831.424	2.195
Operador de Ordenadores	05	57.921	56.543	114.464	1.831.424	2.195
Técnico Organización Primera	05	57.921	56.543	114.464	1.831.424	2.195

Empleados	Tarifa	Salario base mes	Salario convenio mes	Retrib. convenio mes	Retrib. convenio anual	Tablas H.Ext.
Delineante de Primera	05	57.921	56.543	114.464	1.831.424	2.195
Oficial Segunda Administrativo	05	57.360	49.247	106.607	1.705.712	2.038
Codificador de Programas	05	57.360	49.247	106.607	1.705.712	2.038
Técnico Organización Segunda	05	57.360	49.247	106.607	1.705.712	2.038
Delineante de Segunda	05	57.360	49.247	106.607	1.705.712	2.038
Almacenero	06	56.560	44.773	101.333	1.621.328	2.012
Portero	06	56.285	43.804	100.089	1.601.424	1.990
Guarda Jurado	06	56.344	43.747	100.091	1.601.456	1.990
Ordenanza	06	56.285	43.804	100.089	1.601.424	1.990
Vigilante	06	56.285	43.806	100.091	1.601.456	1.990
Listero	06	56.750	46.439	103.189	1.651.024	2.045
Telefonista	06	56.344	43.748	100.092	1.601.472	1.816
Auxiliar Administrativo	07	56.680	32.647	89.327	1.429.232	1.853
Auxiliar de Organización	07	56.680	45.572	102.252	1.636.032	1.853
Calcedor	07	56.680	45.190	101.870	1.629.920	1.846
Reproductor de Platos	07	56.285	43.804	100.089	1.601.424	2.037
Chófer de Camión	08	57.085	51.126	108.211	1.731.376	2.033
Aspirante de 17 años	11	37.164	29.533	66.697	1.067.152	1.161
Aspirante de 16 años	11	37.164	25.877	63.041	1.008.656	1.097

## Retribución convenio de Worthington, S.A.

Año 1992

Operarios	Tarifa	Salario base día	Plus convenio día	Retrib. convenio día	Retrib. convenio anual	Tablas H.Ext.
Oficial de Primera Jefe Equipo	08	1.931	1.845	3.776	1.831.360	2.321
Oficial de Segunda Jefe Equipo	08	1.912	1.605	3.517	1.705.745	2.111
Oficial de Primera Taller	08	1.931	1.845	3.776	1.831.360	1.999
Oficial de Segunda Taller	08	1.912	1.605	3.517	1.705.745	1.861
Oficial de Tercera Taller	09	1.889	1.532	3.421	1.659.185	1.796
Especialista de Taller	09	1.885	1.505	3.390	1.644.150	1.768
Peón	10	1.876	1.410	3.286	1.593.710	1.711
Aprendiz de cuarto año taller	11	1.239	1.435	2.674	1.296.890	1.282
Aprendiz de tercer año taller	11	1.184	1.152	2.336	1.132.960	1.120
Pinche de 17 años	11	1.228	1.411	2.639	1.279.915	1.265
Pinche de 16 años	11	1.152	1.110	2.262	1.097.070	1.085

**11255** RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la sentencia 33/1992 sobre impugnación Convenio Colectivo del Personal Laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones.

Vista la notificación cursada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional por la que se da traslado de sentencia número 33/1992 recaída en procedimiento número 222/1991 de fecha 26 de febrero de 1992, seguida por demanda del Sindicato Libre de Correos, Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros contra Secretaría General de Comunicaciones, FSP-UGT, FAP-CC.OO., CSIF, ELA-STV y Ministerio Fiscal, sobre impugnación del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones, registrado e inserto por este Centro Directivo el 12 de agosto de 1991 y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31 de agosto de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 del Real Decreto legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la sentencia 33/1992, de 26 de febrero de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo referenciado.

Segundo.—Disponer la publicación de la sentencia mencionada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, a 26 de febrero de 1992.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los señores citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

## SENTENCIA

En el procedimiento número 222/1991 seguido por demanda del sindicato libre de Correos Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros contra Secretaría General de Comunicaciones, FSP-UGT, FAP-CC.OO., CSIF, ELA-STV y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio. Ha sido Ponente el ilustrísimo señor don Manuel Avila Romero.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Según consta en autos, el día 22 de octubre de 1991 se presentó demanda por sindicato libre de Correos Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó Ponente, con cuyo resultado se señaló el día 12 de febrero de 1992 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba.

Tercero.—Llegado el día y la hora señalada tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas, con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Resultando y así se declaran, los siguientes

## Hechos probados

Primero.—El día 31 de julio de 1991 la Secretaría General de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, junto con las representaciones sindicales de UGT, CC.OO., CSIF y ELA-STV, firmaron el Primer Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de dicho organismo que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de agosto de 1991.

Segundo.—El sindicato libre de Correos Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros inició conflicto colectivo el 21 de octubre de 1991 ante esta Sala, solicitando que se le reconociera el derecho a formar parte de la Comisión Negociadora de dicho Convenio, lo que fue desestimado en la sentencia dictada en dicho proceso el 23 de diciembre de 1991.

Tercero.—La Secretaría General de Comunicaciones comprende el personal laboral de Servicios Centrales, Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros, y tiene como órganos de representación unitaria 52 Comités de Empresa y no se ha constituido el Comité intercentros.

Cuarto.—En las elecciones sindicales celebradas en el otoño del año 1990, se eligieron un total de 677 representantes de los cuales 47 correspondían al actor.

Se han cumplido las previsiones legales.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La parte actora en la demanda solicita en primer término la nulidad del artículo 2.º del Primer Convenio de Empresa. Esta pretensión merece acogida favorable porque el artículo 61 ET, que regula la participación de los trabajadores en la empresa, no impone ningún límite a la misma y el artículo 8.º de la LOLS al contemplar la acción sindical en el ámbito de la empresa, no exige ninguna cuota específica de implantación a los distintos sindicatos para que puedan llevar a cabo tal acción sindical. El referido artículo 2.º contempla la acción sindical en la empresa y requiere que los diferentes sindicatos para desarrollar la misma tengan una implantación mínima del 10 por 100 del número de representantes, con ello impone un límite no previsto en el artículo 8.º, lo que encierra una carga superior a la general, por lo que el precepto impugnado vulnera esta norma general y en consecuencia procede declarar su nulidad por ilegalidad.

Segundo.—En segundo término solicita el actor que se declare la nulidad de la disposición transitoria cuarta de aquel convenio por ilegalidad, pero el artículo 18 de la Ley número 30 de 2 de agosto de